Cali, febrero 21 de 2024 C.E.INT-OFI-CALI-02-21-2025

Señor
MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON
Representante Legal CONSORCIO FONTANA 2024
Copia **Sr. SEBASTIAN TARAPUEZ MARTÍNEZ**
Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Secretaría de Infraestructura de Cali
Av. 2 Norte # 10 – 70, torre CAM, alcaldía piso 12
sebastian.tarapuez@cali.gov.co

REFERENCIA: CONTRATO No. 4151.010.26.1.0759-2024
Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

ASUNTO: **RESPUESTA A OFICIO No. 0756 – 2024SOLICITUD PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1, CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.0756-2024**

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de ampliación de la suspensión presentada por el contratista Consorcio Fontana 2024, de fecha febrero 20 de 2025, en la que solicita **prorrogar la suspensión, por treinta días calendarios, contados a partir del viernes 21 de febrero hasta el sábado 22 de marzo de 2025**, debido a la imposibilidad de continuar con los trabajos bajo las actuales condiciones climáticas adversas, estimamos que la solicitud del contratista se enmarca dentro de lo que la jurisprudencia considera una circunstancia extraordinaria. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 1602 del Código Civil, los contratos son ley entre las partes, en consecuencia, cualquier pacto acordado por las partes, como la suspensión temporal del contrato, tiene la misma fuerza de ley que el contrato mismo. Esto significa que cualquier acuerdo entre las partes para suspender temporalmente el contrato tiene plena validez y debe ser cumplido por ambas partes, siempre que esté debidamente justificado. La Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece el principio de buena fe y lealtad en la ejecución de los contratos celebrados con entidades estatales. Este

principio implica que ambas partes deben actuar de manera proactiva y de buena fe para garantizar el cumplimiento del contrato y el equilibrio entre las obligaciones de las partes.

A la luz de los hechos descritos y los fundamentos expuestos por el contratista de obra, y teniendo en cuenta que el día 06-12-2024, se recibió el comunicado con Radicado No. 202441510200026721 dirigido al contratista y a la interventoría, en donde el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Sebastián Tarapuez Martínez, solicita la suspensión temporal de actividades en los frentes de obra La Rochela de Villa Carmelo (frente 7) y corregimiento La Buitrera (frente 3) hasta lo que se defina con la comunidad, esta interventoría se **permite recomendar a la entidad contratante proceder con la ampliación de la suspensión del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, CONSORCIO FONTANA, por un plazo 30 días calendario a partir del 21 de febrero hasta el 22 de marzo,** o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero. Esta interventoría estima que es un tiempo prudencial para que se superen las condiciones climáticas adversas y la entidad llegue a un consenso y pueda implementar estrategias de diálogo y concertación con las comunidades involucradas.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ C.C. No.
10.537.995 de Popayán Representante Legal -
Director de Interventoría

Anexo: Comunicado del contratista de obra
Copia: Ing. Carmen Stella Gómez - Apoyo a la Supervisión, Secretaría de Infraestructura. cargomezing@yahoo.es. Ing. Faber Gaviria Salazar - ingenierofabergaviria@gmail.com